

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 203-A, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MÉDICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo médico y de salud a nivel mundial se ha constituido como un motor económico, generador de empleos y de riqueza muy importante, ya que permite ofrecer a sus demandantes y la población en general, una gama de posibilidades de tratamientos de alta calidad y buen precio, destacando la preparación y educación de los médicos y la calidad de los servicios.

Hoy en día, estas variantes de turismo han sido aprovechadas en países como India, Tailandia, Brasil, Costa Rica y Colombia; ofertando a sus usuarios diversos servicios y tratamientos, y desde luego, los contenidos turísticos de los que pueden disfrutar los visitantes que hacen estadía en alguno de los países o ciudades.

En nuestro país, siete entidades de la República son las que hasta ahora han desarrollado simultáneamente su infraestructura médica y turística con un mayor potencial, entre éstas destacan el Distrito Federal, Nuevo León, Chihuahua, Jalisco, Baja California, Sonora y Colima.

Actualmente, la presente **Administración Municipal de León, Guanajuato**, a través de la Dirección General de Economía impulsa una serie de estrategias para fortalecer y desarrollar el turismo médico y de salud, en aras de atender la demanda actual de este segmento y posicionar al Municipio de León, Guanajuato como Polo de Turismo Médico.

La importante concentración que existe en el Municipio de León, de servicios de salud en instituciones públicas y privadas, mismas que cuentan con un gran número de especialistas y unidades de atención a la salud como son Hospitales, Sanatorios, Unidades

de Tratamiento y Laboratorios, permite sin duda poner en marcha una estrategia para el posicionamiento del Municipio de León, Guanajuato, en este segmento que propugna por una mejor calidad de vida.

También, los programas y compromisos que en materia de desarrollo económico y turístico se tienen establecidos, buscan desde su concepción ampliar las oportunidades de negocio y de desarrollo, de empleo y derrama económica.

Es en este sentido que el turismo médico y de salud debe ser considerado como estratégico y prioritario, para el crecimiento y desarrollo sostenible del Municipio.

Ahora bien, emprender este esfuerzo requiere notoriamente de una organización estructurada y participativa, de consulta, opinión y apoyo en la toma de decisiones en la materia, en la que participen órganos de gobierno, así como empresas y especialistas clave de los sectores salud y turismo.

Es así que el modelo de gestión pública de la presente administración, privilegia los cauces de participación social fortaleciendo su estructura institucional, a través de su reglamentación, permitiendo la realización de acciones de consulta entre los sectores público, privado y social. De tal modo que, en esta estrategia, es imprescindible la participación ciudadana en la promoción y posicionamiento del Municipio de León como Polo de Turismo médico a nivel nacional e internacional.

En congruencia con lo expuesto, la presente **Administración Municipal de León, Guanajuato** expide el presente Reglamento, en aras de instituir los mecanismos necesarios para propiciar el intercambio y la participación entre gobernados y autoridades, en todos los proyectos y decisiones para el gobierno del municipio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MÉDICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las bases para reglamentar la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, en la promoción y desarrollo de Turismo Médico del municipio de León, Guanajuato, mediante la constitución y operación de un Consejo Consultivo de Turismo Médico.

Artículo 2.- Se crea el Consejo Consultivo de Turismo Médico del Municipio de León, Guanajuato, como un órgano colegiado de carácter permanente, de asesoría y consulta técnica, que tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Funcionar como un órgano colegiado de asesoría y consulta en la toma de decisiones de Turismo Médico, con el objeto de posicionar a este municipio como un Polo de Turismo Médico a nivel regional e internacional;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Municipal respecto a los proyectos de promoción en materia de Turismo Médico;
- III. Fomentar las acciones necesarias para el desarrollo de Turismo Médico del Municipio con una estrategia sustentable, eficiente y de impacto social;
- IV. Emitir opiniones en materia de Turismo Médico para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento; así como a sus dependencias y entidades relacionadas con la materia;
- V. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional para posicionar al municipio como un Polo de Turismo Médico;
- VI. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de Turismo Médico; y,
- VII. Todas las que le correspondan de acuerdo con las disposiciones afines a la temática del Consejo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión de Economía del Municipio;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Turismo Médico del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Dirección:** La Dirección General de Economía del Municipio;
- V. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;
- VI. **Polo de Turismo Médico:** Las zonas del municipio que concentran un nivel sobresaliente de actividades y visitantes de Turismo Médico;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo Médico del

Municipio de León, Guanajuato;

- VIII. **Titulares de las Direcciones:** Al Director General de Economía, al Director General de Salud, así como al Director de Turismo y al Director de Competitividad para el Desarrollo adscritos a la primera de las Direcciones Generales mencionadas, todos del Municipio; y,
- IX. **Turismo Médico:** Son aquellos procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas, mismas que se trasladan al municipio, para realizarse algún procedimiento o tratamiento médico o de salud, con el objeto de encontrar el bienestar físico mediante profesionales científicos e instituciones médicas; así como aquellos viajes realizados por personas que sufren de alguna enfermedad y deciden viajar a la ciudad en búsqueda de servicios integrales, nuevas alternativas y de precios más baratos que hacen placentera la recuperación de la salud y la estancia.

Artículo 4.- Los proyectos de promoción del Municipio como destino de Turismo Médico serán financiados principalmente con recursos del Municipio en tanto se deriven de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento y propuesto por el Consejo.

Los representantes del Sector de Turismo Médico podrán realizar aportaciones para el cumplimiento de los proyectos. El Consejo podrá determinar la concurrencia necesaria en apoyo a los proyectos de promoción del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Comisión;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Director General de Economía del Municipio;
- III. Un Secretario, quien será el Director de Competitividad para el Desarrollo, adscrito a la Dirección General de Economía; y,
- IV. Los vocales siguientes:
 - a).- Los Titulares de la Dirección General de Salud y de la Dirección de Turismo del Municipio, éste último adscrito a la Dirección General de Economía;

- b).- Un integrante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Ayuntamiento competente en la materia de Salud;
- c).- El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número VII de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Guanajuato;
- d).- Tres Consejeros Ciudadanos y sus suplentes representantes de hospitales privados, que serán propuestos por la mesa directiva de la Asociación de Hospitales y Servicios de Salud Privados de León A.C.;
- e).- Dos Consejeros Ciudadanos y sus suplentes que cuenten con conocimiento y experiencia en las atribuciones de Consejo;
- f).- Tres Consejeros Ciudadanos y sus suplentes representantes de instituciones educativas o de investigación; y,
- g).- Tres Consejeros Ciudadanos y sus suplentes representantes del sector turístico.

Los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a la convocatoria que éste realice a las instituciones, organismos, asociaciones, o personas físicas mencionadas en el presente artículo; excepción hecha de los consejeros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV incisos a) y c), quienes formarán parte del Consejo, por el simple hecho de su nombramiento; y del integrante de la Comisión de Ayuntamiento en materia de salud, quien será elegido por mayoría de votos de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, a excepción del Secretario del Consejo que solo contará con voz; así mismo, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad en los asuntos que si se requieran.

El Presidente Municipal podrá emitir invitación a cualquier otra persona moral y/o física que se destaquen en su labor en la materia del turismo médico y tengan relación con el fin del Consejo, a efecto de que formen parte del mismo.

Artículo 6.- Para la instalación del Consejo en el mes de diciembre del año que corresponda a la instalación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal realizará la convocatoria correspondiente a la asociación referida en la fracción IV inciso d) del artículo anterior, para que proponga por escrito a las personas que fungirán como titulares y otras con carácter de suplentes, que les represente dentro del Consejo; para el caso de los incisos e), f) y g) de la misma fracción, deberá convocarse públicamente a las personas físicas y/o morales que pertenezcan al sector, organismo, asociación, institución que en dichos incisos se menciona.

Para los efectos de la convocatoria pública, ésta deberá editarse y hacerse del conocimiento,

a través del diario de mayor circulación en el Municipio, los estrados del mismo, así como a través de medios electrónicos.

Artículo 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro período igual.

Para el caso de los Consejeros mencionados en las fracciones II, III, IV incisos a) y c) del artículo 5, permanecerán dentro del Consejo hasta por el término de su encargo, y tratándose de los integrantes del Ayuntamiento mencionados en las fracciones I y IV inciso b) del mismo artículo, hasta por el término del período de la Administración Pública Municipal en turno.

Artículo 8.- Los cargos de Consejeros serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo, retribución, remuneración, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero por el desempeño de sus funciones.

Artículo 9.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No haber pertenecido al Consejo en dos períodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de Consejero Propietario;
- V. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político, sea cualquiera su denominación;
- VI. No ocupar algún cargo o comisión en la administración pública municipal, ni estar inhabilitado para ello;
- VII. No haber sido revocado su nombramiento como Consejero Propietario, por el Ayuntamiento en algún periodo anterior;
- VIII. Acreditar que cuenta con experiencia reconocida en actividades relativas al turismo, la salud o en el fomento al desarrollo turístico;
- IX. Presentar la documental que acredite su constitución legal, así como designación y facultades del representante legal que estará participando dentro del Consejo, tratándose de personas morales; y en el caso de personas físicas la documental que acredite su profesión a fin al objeto del Consejo; y,

- X. Prestigio en la calidad de sus servicios, validado con los certificados de calidad y acreditaciones con que cuenten.

Artículo 10.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de tres sesiones ordinarias en forma continua, o de seis sesiones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Secretario del Consejo, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, informando de ello al Ayuntamiento y a la institución u organismo correspondiente, a efecto de que proponga un nuevo representante.

Artículo 11.- Las ausencias del Presidente, Vicepresidente, Secretario y de los Titulares de las Direcciones, así como del representante del Ayuntamiento se regularan conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en el caso del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria VII de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en su caso del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría.

En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidas por cualquiera de los miembros del Consejo, que éste designe, quien al momento en que se reincorpore el Consejero Propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función. Tratándose de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, se llamará al suplente del ausente y se comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 12.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal.

Una vez revocada la designación del Consejero Ciudadano, la institución correspondiente propondrá al Presidente Municipal, una persona para ocupar dicho cargo, quien a consideración del Ayuntamiento concluirá el período respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la política de Turismo Médico del Municipio;
- II. Promover de manera conjunta con los Titulares de la Direcciones, estudios sobre el Turismo Médico, así como presentar propuestas al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, para llevar a cabo la política de Turismo Médico, en el territorio municipal;
- III. Impulsar la certificación de hospitales, sanatorios y centros de atención y rehabilitación médica integral, en turismo médico;
- IV. Promover la realización de proyectos para alentar la eficiencia y el aprovechamiento de las instituciones médicas en el Municipio;
- V. Formular en coordinación con los Titulares de las Direcciones los paquetes que incluyan los tratamientos médicos, hospedaje, alimentación, traslados y recorridos turísticos posibles, de acuerdo con la complejidad de los tratamientos;
- VI. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrece al turismo médico;
- VII. Promover el desarrollo de una red informática de consulta e información turística y médica del Municipio;
- VIII. Fungir como órgano de enlace con los Consejos Consultivos de Turismo Médico o de Salud que coordinen las autoridades federales y estatales o bien, que existan en otras entidades federativas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, con el del Estado de Guanajuato y con otros Municipios, así como instrumentos jurídicos con organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas necesarios para el Turismo Médico del Municipio;
- X. Integrar los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 25 del presente ordenamiento para el mejor cumplimiento y atención de sus funciones;
- XI. Participar en eventos y foros en los que se analice la situación de Turismo Médico, de salud, y en los que se evalúen, los programas y acciones emprendidas;
- XII. Gestionar la obtención de los fondos o recursos que sean necesarios para la consecución de los programas o acciones para la promoción de Turismo Médico del Municipio;
- XIII. Convocar por conducto del Secretario, a los Titulares de las Dependencias o

Entidades, a los representantes de los Gobiernos Federal o del Estado de Guanajuato, de los sectores social o privado, de centros de investigación y educación superior, instituciones del ámbito nacional o internacional, así como a prestadores de servicios turísticos o médicos, que no estén representados en el Consejo, a efecto de que lo apoyen y asesoren en sus trabajos, sin que formen parte del mismo;

- XIV. Elaborar informes semestralmente sobre las actividades realizadas por el Consejo, y presentarlos al Ayuntamiento cuando éste lo requiera;
- XV. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XVI. Otorgar licencias a cualquiera de los Consejeros Ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XVII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los Consejeros Ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas a la promoción turística del Municipio; y,
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Cuando alguna de las fracciones anteriores, involucre aspectos o instrumentos de mejora regulatoria, el Consejo deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II. Representar al Consejo en los campos donde éste tenga cualquier participación;
- III. Elaborar, en conjunto con el Secretario el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, y someterlo para su aprobación al seno del Consejo;
- IV. Presentar ante el Consejo, los informes, de actividades para su análisis y aprobación;

- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, y prestarlos a la Comisión, cuando requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Convocar con apoyo del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo se efectúen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- IX. Proponer al Consejo la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- X. Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario y con los grupos de trabajo;
- XI. Elaborar conjuntamente con el Secretario, el proyecto de los programas anuales de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo;
- XII. Proponer al Consejo las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades cuando éste lo requiera;
- XIV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario;
- XVII. Delegar cualquiera de las presentes atribuciones en el Vicepresidente o en el Secretario del Consejo; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirlo en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia de éste;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera; y,
- III. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 16.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Presentar al Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades para su análisis y aprobación respectiva; coordinándose para ello con el Titular de la Dirección de Turismo del Municipio y el de la Dirección General de Salud;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- V. Formular, en coordinación con el Presidente, las ordenes del día para convocar a las sesiones;
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo;
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- IX. Presentar semestralmente al Consejo, informes de los programas implementados por la Dirección, cuyo objeto esté vinculado con la materia de dicho órgano colegiado;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 17.- Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- II. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al pleno del Consejo los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos seis veces al año, de acuerdo al calendario que para tal fin se establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes del mismo, el Secretario citará a las sesiones ordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día respectivo; tratándose de las sesiones extraordinarias dicha citación deberá realizarse con 24 horas de anticipación.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

Artículo 21.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requerirá la asistencia del Presidente o del Vicepresidente, en caso de ausencia de aquél.

Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo respecto de los

diversos asuntos que se planteen, se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Una vez agotados los asuntos enlistados en el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 24.- El Consejo podrá crear una red informática como mecanismo de información y consulta para cualquier persona física o moral interesada en el turismo medico en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar, en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres Consejeros Ciudadanos, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

Artículo 26.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su coordinador.

Los grupos de trabajo, se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete según este reglamento y los encomendados por el Consejo.

Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, por esta única ocasión, dentro de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizara la designación de los Consejeros Ciudadanos; asimismo, por esta única ocasión los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo, hasta que conforme a este Reglamento tengan que ratificarse o formularse nueva designación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 08 de Julio de 2011.

LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, primera parte de fecha 29 de julio de 2011.